

Radicado. 196.2018 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.  
Demandante. ICBF en interés de la menor S.S.M.  
Demandado. JAIRO ANDRES SANTACRUZ GARCIA.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 10 de junio de 2022. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### AUTO No. 924

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. De las respuestas aportadas por las sendas entidades requeridas se obtuvieron las siguientes direcciones de JAIRO ANDRES SANTACRUZ GARCIA, veamos:

No.	DIRECCIÓN	CIUDAD	CORREO ELECTRÓNICO
1	Calle 30 No. 28 – 11	Cali	No indicaron
2	Carrera 33 No. 29 – 70	Cali	<a href="mailto:ja2.85@hotmail.com">ja2.85@hotmail.com</a>
3	Calle 60A No. 4C – 12	Cali	No indicaron
4	Kr 8 No. 22 – 31	No indicaron	No indicaron
5	Av 6N 67AN - 65	Atlántico	No indicaron

En la refutación otorgada por MEDIMÁS EPS S.A.S. se advirtió que el último empleador del demandado fue CONSTRUFUTURO DE OCCIDENTE SAS con Nit 901363395, en consecuencia y con el fin de evitar un desgaste al intentar notificar a todas las direcciones consignadas, se ordena **REQUERIR** a la entidad memorada para que en el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído se sirva informar respecto de JAIRO ANDRES SANTACRUZ GARCIA, identificado con la C.C. No. 94.542.874, el lugar de domicilio o residencia, números de contactos, y si a la data sigue teniendo vinculación laboral con ellos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el cabal cumplimiento de lo anterior, se dispone que, por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera **CONCOMITANTE** a la notificación del presente proveído por estados librar y enviar el oficio respectivo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La comunicación enunciada deberá librarse con la advertencia de que de no cumplir con la orden emanada el Juez hará uso de las facultades correccionales conforme el art. 44 del C.G.P. “(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)”. Remisión que se hará extensiva a la defensora de familia, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y de cuenta del resultado de estas.

ii. Se pone en conocimiento de los interesados en el presente asunto las respuestas obrantes a consecutivos 33, 35, 36, 37 y 38 del expediente digital.

**Para el cumplimiento de lo anterior por la secretaría de este Juzgado o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera INMEDIATA** a la publicación por estados del presente proveído, remitir las documentales mencionadas a los extremos procesales.

iii. Revisadas las documentales aportadas por la Defensora de Familia se advierte que tales pliegos *-registros de nacimiento-* no cumplen a cabalidad con lo exigido en el auto No. 755 del 18 de mayo de 2022, pues no dan cuenta del parentesco entre la menor por la que se actúa y quienes fueron relacionados como parientes esto es:

#### **LÍNEA MATERNA**

- JAVIER ALONSO MARMOLEJO
- ANA RAQUEL PINZON

#### **LÍNEA PATERNA**

- MARIA ELENA GARCIA
- JAIRO SANTACRUZ

Por lo tanto, se requiere a la parte interesada, para que, en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, se sirva aportar lo enunciado.

Se le recuerda a la interesada que de desconocer el lugar donde se encuentre lo que hoy se requiere deberá dar aplicación al art. 85 del C.G.P., esto es: “(...) Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

***El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido (...)***” negrilla y subrayado del Despacho; esto es, conseguir los documentos extrañados ante la autoridad correspondiente directamente o en ejercicio del derecho de petición, de no lograrse lo memorado a través del mecanismo mencionado, deberá informarlo y demostrarlo ante esta Célula Judicial para decretar lo correspondiente.

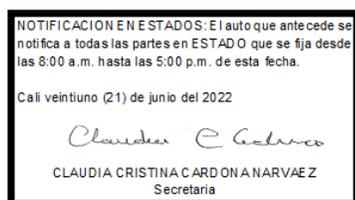
iv. Por otro lado, si bien se aportó el registro civil de nacimiento de JAVIER MARMOLEJO PINZON el mismo no será estudiado atendiendo que el art. 61 del C.C. es excluyente, en consecuencia, al haberse citado a los abuelos no era pertinente citar al memorado tío.

v. **ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

vi. Además, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**



**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9565f790b4f4550027e6ab1a4e5d770423acc83930283fa310995d5bec69cd08**  
Documento generado en 17/06/2022 04:47:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**